

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-276

Proceso: VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintidós, (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

**Rad. No. 08001405300720220027600**

Clase de proceso : VERBAL –RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante : CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.  
Demandado : EL SULTAN GASTRONOMICHE

**ASUNTO**

Procede el juzgado a pronunciarse sobre las diligencias de notificación realizada por la parte demandante a la parte demandada.

**CONSIDERACIONES**

Se acompaña por el demandante diligencia de notificación de la sociedad demandada a la dirección electrónica suministrada en el libelo por la parte demandante [elsultangastronomiche@gmail.com](mailto:elsultangastronomiche@gmail.com), \_según certificado expedido por la empresa de correos SERVIENTREGA e- ENTREGA.

Analizado el trámite de notificación no se desprende de la documentación allegada que se hubiese remitido al demandado, copia de la demanda y sus anexos.

Señala el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, antes, artículo 8º del Decreto 806 de 2020 lo siguiente:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.** (Resalta el Juzgado).*

Teniendo en cuenta la norma en cita debe la parte demandante acreditar que remitió al demandado, no solo el auto admisorio de la demanda, sino la copia de la demanda y de sus anexos, lo cual no se desprende de los documentos allegados, pues no se indica en parte alguna de manera clara que la empresa de correo remitió además del auto admisorio el resto de documentos para el traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

REQUERIR, a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación de la demandada conforme las exigencias legales, tal como se expuso en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Jueza**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fb87571bbb1ccf36ff61f4cdfad2665f4affc9056dbb63f16334d3121ea4e8**

Documento generado en 22/08/2023 05:02:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**